



SALTA, 29 de Julio de 2026

RESOLUCIÓN N° 567

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

MINISTERIO DE PRODUCCION Y MINERIA

REF: EXPTE N°

VISTO las Leyes N° 5.513, 7.070, los Decretos N° 120/99, 3097/00 y las Resoluciones N° 115/06, 360/06, 252/22 y 699/23 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, y;

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos de la Ley N° 7070 de Protección del Medio Ambiente está el de establecer normas que deberán regir las relaciones entre los habitantes de la Provincia y Ambiente en general, los ecosistemas, los recursos naturales, la biodiversidad, entre otros, a fin de asegurar y garantizar el desarrollo sustentable, la equidad intra e intergeneracional y la conservación de la naturaleza;

Que el artículo 23° de la Ley N° 5513 de Conservación de la Fauna Silvestre establece que "... Entiéndase por pesca no sólo las acciones tendientes a buscar, acosar, apresar, extraer o matar animales acuáticos que habitan en aguas de uso público de jurisdicción provincial, sino también a toda actividad que directa o indirectamente se relacione con la multiplicación, disminución o modificación de la fauna acuática y de la flora que permite la vida de aquella";

Que el artículo 29° de la mencionada ley contempla que "en la práctica de la pesca deportiva queda terminantemente prohibido: inciso c) El empleo de redes de arrastre o de intersección, como también cualquier otro medio que señale la reglamentación...", y conforme reza el artículo 151° de la Ley N° 7070 queda a cargo de esta Administración determinar que otros elementos resulten prohibidos en la práctica de la pesca deportiva;

Que según lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 120/99, reglamentario de la Ley N° 5513, "el Poder Ejecutivo por intermedio de



SALTA, 29 de Julio de 2026

RESOLUCIÓN N° 567

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

MINISTERIO DE PRODUCCION Y MINERIA

REF: EXPTE N°

la Secretaría de la Producción, dictará el reglamento de pesca deportiva que se actualizará anualmente a cuyo efecto demarcará zonas de reserva, definirá períodos de pesca y veda, especies susceptibles de extracción, modalidades, artes y equipos de captura permitidos y prohibidos, límites y medidas de las piezas...";

Que el artículo 41º del mencionado decreto contempla que "Prohíbese el cebado en las áreas de pesca, con la finalidad de atraer a los peces para facilitar su captura";

Que la Secretaría de Ambiente de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Ley 7070, podrá autorizar o rechazar las peticiones para ejercer la actividad de pesca, encontrándose facultada para regular y establecer pautas para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

Que la constitución provincial en su art. 176 establece que es competencia de los municipios regular lo relativo a la recreación, deporte, esparcimiento y espectáculos públicos;

Que, la sustentabilidad de la especie puede también ser puesta en peligro por la ocurrencia de fenómenos naturales o antrópicos de carácter extraordinario tales como sequía, exceso de precipitaciones, volcamiento de productos artificiales o desechos, etc.;

Que el pez dorado (*Salminus brasiliensis*) es considerado un pez de interés nacional y está protegido por la Ley N° 26.021, que prohíbe su pesca comercial en su ámbito natural;

Que el artículo 9º de la Resolución N° 252/22 establece que "... La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable fijará la actualización



SALTA, 29 de Julio de 2026

RESOLUCIÓN N° 567

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

MINISTERIO DE PRODUCCION Y MINERIA

REF: EXPTE N°

del valor de la Tasa Administrativa del Registro de entidades que realizan actividades relacionadas con la pesca deportiva a través de la Resolución que establece la Temporada de Pesca Deportiva anual para la provincia de Salta...”;

Que resulta necesario actualizar el arancel de inscripción en el Registro de Guías de Pesca deportivo de la provincia establecido por la Resolución N° 155/06 y modificado por la Resolución N° 360/06;

Que para compatibilizar el uso recreativo-deportivo y la conservación de los recursos ictícolas resulta necesario establecer, para los distintos cuerpos de agua de la provincia, todas las especificaciones que rigen la actividad de pesca;

Que la pesca deportiva, por ser una actividad ampliamente difundida en el ámbito provincial, que promociona el turismo, debe realizarse resguardando el recurso natural en cuestión;

Que la bibliografía publicada establece que la mayoría de los peces autóctonos presentan una marcada estacionalidad reproductiva influenciada principalmente por el régimen hidrológico, la temperatura y el fotoperiodo, desovando la mayoría de ellas en primavera-verano;

Que la ictiofauna de sistemas fluviales brinda servicios ecosistémicos de gran importancia con alto valor ambiental, económico y social;

Que ha aumentado el flujo de turistas, tanto nacionales como extranjeros que ven en los ríos de la provincia una excelente zona donde la actividad de pesca ofrece peces de gran valor deportivo, como lo son las especies: dorado, surubí y pacú;



SALTA, 29 de Julio de 2026

RESOLUCIÓN N° 567

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

MINISTERIO DE PRODUCCION Y MINERIA

REF: EXPTE N°

Que a tales efectos se debe regular la “pesca extractiva” de las especies ícticas en general y en especial las de mayor interés deportivo;

Que en un pronunciamiento judicial (autos: MERCADO, Amelia Emilia y otros vs. MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA, provincia de Salta; MAROZI S.R.L – Amparo Colectivo, Expte. N° INC 380533/2 de la Sala III de la Ex Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Salta), se dispuso la instalación de un cordón sanitario y la difusión de la situación ambiental y sanitaria del río Arenales, a fin de “salvaguardar la salud de los habitantes ribereños y de todos aquellos que pudiesen tomar contacto con el curso de agua”, razón por la cual se hace necesario instaurar la veda total en dicho curso de agua para la práctica de la pesca deportiva, en cualquiera de sus modalidades;

Que el Plan de Manejo del Parque Provincial Pintascayo no permite la práctica de la pesca deportiva entre el Angosto del Pescado y la Junta del río Pescado con el río Iruya;

Que a partir del análisis de las estaciones hidrológicas de la alta cuenca del río Bermejo, la Comisión Regional del Río Bermejo (COREBE) ha concluido que, el año 2022 se presentó como el de mayor estiaje durante los últimos 22 años;

Que la COREBE concluye que estas condiciones de estiajes severos vienen ocurriendo desde el año 2018, prácticamente en forma progresiva y continua, situación ésta que se presenta tanto en la alta cuenca del Río Bermejo, como así también en el Río San Francisco, lo cual estaría sugiriendo que nos encontramos en un ciclo seco en la cuenca alta, que es la mayor productora de caudales para toda la cuenca del Río Bermejo, condicionando entonces la disponibilidad del recurso;



SALTA, 29 de Julio de 2026

RESOLUCIÓN N° 567

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

MINISTERIO DE PRODUCCION Y MINERIA

REF: EXPTE N°

Que la zona del río Juramento aguas abajo del embalse El Tunal, posee gran importancia turística, recreativa y deportiva por contar con importantes poblaciones de dorado (*Salminus brasiliensis*), entre otras especies de valor deportivo;

Que la zona del río Juramento comprendida entre el dique compensador Peñas Blancas y el dique derivador Miraflores, posee gran importancia turística, recreativa y deportiva por existir poblaciones de dorados (*Salminus brasiliensis*), pero además esta zona presenta cierta fragilidad biológica por ser un ecosistema fragmentado;

Que la fragmentación producida por la construcción de embalses puede ocasionar la pérdida de áreas reproductivas y de cría, retarda la deriva de larvas aumentando su mortalidad por cambios en la transparencia del agua y alteración de los pulsos de crecidas y bajantes;

Que, dadas las condiciones biológicas del río Juramento, se considera adecuado incorporar al presente reglamento, la prohibición de la pesca embarcada a motor para este ambiente;

Que se desconoce el impacto real que tendrá sobre las especies migratorias la construcción del azud de derivación construido sobre el río Salado;

Que la modalidad de "pesca y devolución" es una actividad incipiente, no extractiva y altamente recreativa, compatible con la conservación de los recursos, por lo que se cree conveniente implementarla en el tramo del río Juramento comprendido entre el dique compensador Peñas Blancas y el dique derivador Miraflores;

SALTA, 29 de Julio de 2026

RESOLUCIÓN N° 567

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

MINISTERIO DE PRODUCCION Y MINERIA

REF: EXPTE N°

Que investigadores de la Fundación Miguel Lillo han realizado estudios científicos sobre la biología reproductiva del dorado (*Salminus brasiliensis*) en el río Juramento;

Que los resultados preliminares de los estudios mencionados, muestran que a fines del mes de octubre ya se encuentran ejemplares de la especie dorado (*Salminus brasiliensis*) gonadalmente maduros o en proceso de maduración;

Que existen estudios realizados en diferentes especies de peces de interés deportivo que evidencian que el empleo de cebos y/o carnadas naturales causan una mortalidad del orden de diez veces mayor que la originada por los cebos artificiales;

Que la tararira (*Hoplias malabaricus*) es una especie autóctona que habita comúnmente los cuerpos de agua de la provincia de Salta;

Que existe abundante información y conocimientos generales acerca de su biología, distribución y hábitos;

Que resulta adecuado establecer una veda diferenciada para esta especie con el objeto de lograr un manejo sostenible del recurso;

Que la especie en cuestión es de gran atractivo para la pesca deportiva;

Que las características bio-ecológicas de esta especie permiten incluir la modalidad de captura con devolución;

Que los ríos Dorado y Del Valle nacen dentro de la jurisdicción del Parque Nacional El Rey, donde la ictiofauna se encuentra protegida. Son cursos de agua endorreicos, que se insumen en el bañado del



SALTA, 29 de Julio de 2026

RESOLUCIÓN N° 567

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

MINISTERIO DE PRODUCCION Y MINERIA

REF: EXPTE N°

Quirquincho y que, ocasionalmente durante crecidas extraordinarias, se conectan con el río Bermejo a través de su paleocauce, el río Teuquito;

Que por las características geográficas de las cuencas de los ríos Dorado y Del Valle, su ictiofauna presenta cierto grado de aislamiento, por lo que el ingreso de ejemplares de otras poblaciones ícticas es excepcional;

Que debido a que la productividad íctica de estos sistemas acuáticos está basada fundamentalmente en la reproducción local, resulta necesario proteger los stocks de ejemplares desovantes y juveniles;

Que según estudios de distribución y sistemática de peces, los ríos Dorado y Del Valle poseen una gran diversidad, registrándose en total 23 especies para ambos ríos, entre las que se destaca el dorado (Salminus brasiliensis);

Que el dorado (Salminus brasiliensis) tiene un rol ecológico clave como predador tope;

Que su condición de gran pez predador de río abierto conlleva un valor intrínseco como especie indicador del estado de conservación del sistema acuático;

Que está reconocido a nivel nacional e internacional como un pez de alto valor deportivo;

Que la actual presión de pesca ha determinado cambios en la estructura poblacional de esta especie;

SALTA, 29 de Julio de 2026

RESOLUCIÓN N° 567

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

MINISTERIO DE PRODUCCION Y MINERIA

REF: EXPTE N°

Que la modalidad "catch and release" tiene como finalidad hacer crecer en el pescador un mayor respeto por la vida de los peces objeto de su captura e incorporar una mayor conciencia ambiental;

Que la citada modalidad es una práctica de pesca que puede garantizar el aprovechamiento sustentable de los recursos ícticos, asegurando de este modo la continuidad biológica de las especies de interés deportivo, permitiendo el aumento de las tallas de captura, la protección de los reproductores y la mejor calidad de pesca posible;

Que las modalidades "Fly casting" y "Spinning" permiten que el pez capturado sea liberado inmediatamente al curso de agua, en buenas condiciones, lo que permite su supervivencia;

Que estudios técnicos realizados han demostrado la necesidad de establecer la veda de la pesca del pejerrey (*Odontesthes bonariensis*) en los ambientes acuáticos de la provincia de Salta a fin de favorecer la reproducción natural de esta especie;

Que por otra parte, existen estudios científicos sobre biología y ecología reproductiva del pejerrey en ambientes de nuestra provincia que indican que esta especie se reproduce durante todo el año en zonas vegetadas de poca profundidad, presentando dos picos reproductivos anuales, uno de menor intensidad en otoño (marzo - mayo) y otro pico reproductivo primaveral (agosto- noviembre) donde intervienen la mayor proporción de hembras adultas;

Que tesistas de la Universidad Nacional de Salta han realizado estudios científicos de biología pesquera del pejerrey y muestreos de la captura de la pesca deportiva de esta especie en el embalse Cabra Corral

SALTA, 29 de Julio de 2026

RESOLUCIÓN N° 567

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

MINISTERIO DE PRODUCCION Y MINERIA

REF: EXPTE N°

aportando información referida a tallas de captura, captura por pescador, esfuerzo y zonas de pesca;

Que los estudios científicos sobre el pejerrey (*Odontesthes bonariensis*) en el embalse Cabra Corral realizados por Barros e Iwaszkiw demuestran que las dinámicas de crecimiento y maduración sexual de la especie en ambientes lénticos subtropicales presentan diferencias significativas respecto a las poblaciones de clima templado, requiriendo pautas específicas de manejo biológico y ordenamiento pesquero;

Que la adopción de una talla mínima de captura ajustada a la talla de primera madurez sexual es un principio biológico indispensable para garantizar que una proporción adecuada de los ejemplares reclutados alcance la reproducción al menos una vez antes de ser susceptible a la extracción, asegurando así la sostenibilidad temporal del recurso hidrobiológico y la conservación de la estructura poblacional de la ictiofauna;

Que de tales estudios surge la imperiosa necesidad de regular el esfuerzo de pesca como una forma de preservar los recursos ícticos en el marco del desarrollo sustentable, por lo que se considera necesario limitar el número de cañas y anzuelos empleados por cada pescador;

Que los principales objetivos de los embalses son la generación de energía hidroeléctrica para las provincias del Noroeste argentino y proveer agua dulce para riego;

Que en el embalse El Tunal en los últimos años se registra una productividad íctica altamente variable;



SALTA, 29 de Julio de 2026

RESOLUCIÓN N° 567

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

MINISTERIO DE PRODUCCION Y MINERIA

REF: EXPTE N°

Que desde la creación de este embalse se ha registrado un proceso natural de recambio de especies de peces, lo que trajo aparejados cambios en la abundancia relativa de las mismas;

Que en este proceso de cambio, se ha producido un decremento en la biomasa de dorado en este embalse y también en el río Juramento;

Que teniendo en cuenta las dimensiones relativamente reducidas de los diques Campo Alegre y Las Lomitas, se considera adecuado incorporar al presente reglamento la prohibición de pesca embarcada a motor y a remo para estos embalses;

Que resulta adecuado determinar mediante este instrumento las zonas y períodos, en los distintos ambientes de la provincia, que se protegerán durante la época de desove y, que, por lo tanto, resultarán vedados para el ejercicio de la pesca;

Que, asimismo, las recomendaciones e inquietudes planteadas por los colectivos de pescadores deportivos y la Federación Salteña de Pesca Deportiva, fueron puestas a consideración y evaluadas por especialistas e investigadores del ámbito académico e instituciones científicas de la Provincia de Salta;

Que obran los pertinentes dictámenes técnico y legal favorables;

Por ello:

**EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Reglamento de Pesca Deportiva para la Temporada 2026 -2027, que como Anexo I forma parte de la presente.



SALTA, 29 de Julio de 2026

RESOLUCIÓN N° 567

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

MINISTERIO DE PRODUCCION Y MINERIA

REF: EXPTE N°

ARTÍCULO 2º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

ARTÍCULO 3º.- SOLICITAR a los Clubes de Pesca, Organizaciones No Gubernamentales y deportistas en general, la difusión de la práctica de la pesca deportiva en el marco de lo aquí reglado.

ARTÍCULO 4º.- PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta;

NOTIFICAR la presente a la Dirección Fiscalización y Control de esta Secretaría, al Ministerio de Turismo y Deportes de Salta, a la Policía de la provincia de Salta y a Gendarmería Nacional, con copia de la presente, determinando por su intermedio el conocimiento a todas las dependencias.

Otorgar a la presente amplia difusión por parte de la prensa oral, escrita, y televisiva, registrar, publicar y archivar.

Aldazábal